



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA  
Ataco, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2021-00135-00

Este despacho judicial no tiene en cuenta la notificación personal allegada por la apoderada judicial de la ejecutante, por cuanto no se evidencia acuse de recibido por el ejecutado Rubén Darío Caviedes Celis, ello atendiendo lo establecido por la H. Corte Constitucional en Sentencia 420 de 2020, respecto al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, donde indicó que "...el término de (2) días allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones...".

Es que, si bien la demandante allegó los archivos enviados en PDF, de ahí que no pueda tenerse en cuenta como un acuse de recibo de la notificación por su parte y así proceder al control de términos.

De esta manera, de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere, para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación por personal en debida forma, teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar por desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº117**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
Secretaria